

cion, es una crueldad. ¿Qué debeis hacer en tal caso? Os aconsejo que os acordeis de lo que decís en la quinta peticion del Padre nuestro : *Perdónanos nuestras deudas asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores* : y en su consecuencia condoneis liberalmente al deudor lo que os debe, para que el Señor os condone á vosotros la pena que por vuestros pecados debierais sufrir. Amen.

PLATICA XXIV.

SÉPTIMO MANDAMIENTO.—EL DAÑO INJUSTO CAUSADO AL PRÓJIMO.

Non furtum facies. (Exod. xx, 15).

El hurto, como ya otras veces os he dicho, no solo se comete quitando injustamente, ó injustamente reteniendo los bienes del prójimo ; sino tambien causando en ellos algun daño injusto, y aun concurriendo á este daño con cualquiera especie de cooperacion. Habiendo dicho lo bastante sobre los dos primeros puntos, me queda por explicar el tercero, sobre el cual haré hoy algunas observaciones, que acabarán de ponerlos al corriente de todas las especies de hurto en que se puede incurrir.

Nótese antes de todo, que aquí no se trata de cualquier daño causado al prójimo, sino de un daño *injusto* ; porque no siendo injusto, ni es imputable á culpa, ni se está obligado á la restitucion. Supóngase que de una accion vuestra, de sí lícita y honesta, y que teneis un derecho incontestable á hacer, resulte daño á un tercero ; ¿se habrá de decir que le perjudicais injustamente? No : una cosa es que le ocasionéis daño, otra que le causeis *daño injusto*. Para que conozcais mejor la diferencia que va de lo uno á lo otro, pongamos un

ejemplo. Un hombre de vuestra misma profesion abre tienda junto á la vuestra, y con solo esto os quita un cierto número de parroquianos : vosotros desde luego diréis que os ha hecho daño, y tendréis razon ; mas este daño no es injusto, porque aquel hombre tenia derecho á colocar su tienda en el lugar que mas le acomodase. Lo mismo diréis cuando alguno os gana por la mano en una compra, en un arriendo, en un negocio que teniais en proyecto, y vosotros quedais privados del lucro que os prometiais : esto ciertamente para vosotros es un perjuicio, pero no injusto ; porque aquel tal tiene el mismo derecho que vosotros á aspirar á semejantes ganancias.

Toda la cuestion, pues, queda reducida al daño injustamente causado, sobre el cual hay tres cosas por averiguar : 1.^a cuándo se ha de decir que el daño es injusto : 2.^a de cuántos modos se puede cooperar á este daño : 3.^a á qué está obligado el que de cualquier modo coopera.

Muchos se lamentan de que han sido injustamente perjudicados en sus intereses ; pero estos lamentos ¿son siempre justos y razonables? No. Oigo á un vendedor que grita, truena, vomita rayos contra un tercero, diciendo que le ha arruinado, que es un ladron, que no puede salvarse, si no repara los daños que le ha hecho. Busco el por qué de tan tremendas declamaciones, ¿y qué diriais encuentro? Encuentro que el tercero acusó al vendedor ante la justicia, porque en sus ventas hacia estafas en el peso, en la medida y en la calidad de las mercaderías ; y encuentro además, que esta acusacion no fue falsa ni calumniosa, sino muy verídica y sincera. El buen vendedor, pues, se lamenta sin razon : todo el daño que sufre por la multa impuesta bien le está, y debe

imputarlo mas á su propia malicia que á la acusacion del tercero ; pues este pudo hacerla sin ofender á la justicia, y aun sin contravenir á la caridad, si en el hacerla no tuvo otro objeto que la propia indemnizacion. Igualmente oigo, que otros se quejan de que han sido separados de un destino que obtenian, ó despedidos de una casa que habitaban, ó de una heredad que tenian en arriendo, atribuyendo su desgracia á un mal informe que un prójimo dió de su conducta. Pero entendámonos : el que dió el mal informe ¿fue invitado á darlo por quien tenia derecho á pedírselo, ó no? ¿dijo la verdad, ó no la dijo? Si dijo la verdad á quien tenia interés en saberla, no pecó contra justicia, ni se puede decir que ocasionó un daño injusto.

¿Cuándo dirémos, pues, que es injusto el daño? Primeramente es injusto, cuando proviene de una accion por su naturaleza ilícita y pecaminosa, á la cual no se tiene derecho alguno. Supóngase que uno se pone á talar campos, á destruir sembrados, á cortar plantas, etc. ¿Qué derecho tiene para hacer tales cosas? Todo el daño, pues, que de esto resulte, es injusto é imputable á su malicia.

En segundo lugar, es injusto el daño, cuando procede de un mal consejo dado en cosas pertenecientes á la propia profesion ; como si un abogado, consultado de un cliente sobre algunos derechos que cree tener, le aconsejase emprender un pleito dispendioso, siendo los tales derechos visiblemente imaginarios. Sea que lo hiciese por malicia, sea que lo hiciese por ignorancia, el daño que resultaria al cliente, seria imputable al abogado.

En tercer lugar, el daño es injusto, cuando resulta de una omision culpable, es decir, por defecto de cuidado y vigilancia sobre aquellas cosas que por razon del oficio se deben

custodiar. Figuraos que un criado descuidado y negligente deja la casa de su señor expuesta á que entren ladrones, ó que una criada malgastadora consume leña, carbon, comestibles, etc., sin motivo ni necesidad : en estos casos ¿quién duda que el daño es injusto?

A mas de esto, hay otras cosas, que si bien no hieren directamente los intereses del prójimo, no obstante resultan injustamente dañosas, y atraen sobre el que las hace una verdadera responsabilidad. ¿Sabeis cuáles son? Son, hijos míos, las que muchos haceis, sin que de ellas os hagais el menor escrúpulo ; como, por ejemplo, ciertas calumnias, ciertas detracciones, ciertas hablillas secretas, de cuyas resultas el prójimo, á mas del perjuicio que sufre en el honor, recibe otro daño en los intereses. ¡Cuántos daños de esta naturaleza se causan todos los dias! Habrá una doncella honesta que se halla próxima á contraer un matrimonio ventajoso : entiéndelo una vecina con la cual pocos dias antes la honesta doncella tuvo una disputa ; ¿y qué hace? corre á desacreditarla con la otra parte, diciendo lo que hay y lo que no hay ; de lo que resulta que el matrimonio no se efectúa, y la pobre jóven pierde una buena colocacion. ¿Quién es el responsable de este daño? la vecina soplona. Habrá un negociante que con toda justicia y legalidad va haciendo su fortuna : nóvalo un émulo, ¿y qué hace? va propalando en el público, que aquel negociante se enriquece á fuerza de injusticias y estafas ; de lo que resulta que el buen hombre pierde una gran parte de su negocio. ¿A quién es imputable este perjuicio? al émulo calumniador. Omito otros ejemplos, porque estos bastan para haceros entender, que quien con calumnias y detracciones perjudica los intereses de otro, peca contra justicia, y es responsable de todo el daño.

No vengais á decirme, que supuesto haber vosotros perjudicado al prójimo con alguno de los modos hasta aquí indicados, no sois responsables de nada, porque con ello nada habeis adquirido.—¿Y qué? ¿por ventura la responsabilidad únicamente se contrae cuando del daño ajeno resulta algun provecho propio? Todos los teólogos os dicen, que tambien se contrae *ex injusta damnificatione*, esto es, por razon del daño injusto causado á otro. Supongamos que uno por odio ó envidia pega fuego á un pajar : ¿qué bien le resulta de esto? ¿qué adquiere? Nada : sin embargo es mas que cierto, que si el pajar fuera vuestro, diríais que está obligado á la restitucion. Lo único que con razon pudiérais decirme es, que quien sin ninguna ganancia propia quiere cargar con un pecado y con una obligacion, es un tonto y un loco.

No solo causa daño injusto el que por sí mismo perjudica los intereses del prójimo ; sino tambien el que concurre al perjuicio, el que coopera al daño, de cualquier modo que sea. Esta cooperacion culpable puede tener lugar en las maneras siguientes apuntadas por los teólogos : *Jussio, Consilium, Consensus, Palpo, Recursus, Participans, Mutus, non Obstans, non Manifestans*. No os alarme este embolismo de palabras ; queda á mi cargo hacéros las entender con toda claridad y distincion.

Jussio quiere decir, que coopera al daño quien manda hacerlo, y que mas responsable es el superior que lo manda, que el súbdito que lo ejecuta : como sucederia si, teniendo vosotros hijos, criados ó dependientes, abusáseis de la autoridad que ejercéis sobre ellos, y les hiciéseis la comision detestable de causar algun perjuicio al prójimo. Ellos, sin duda, pecarian cumpliendo vuestras órdenes ; pero vosotros seríais los primeros responsables del daño que resultaria, por-

que seria ejecutado por vuestro impulso, y, digámoslo así, en nombre vuestro.

Consilium quiere decir, que concurre al daño quien da algun consejo para efectuarlo ; como seria si á un hombre á quien conoceis muy dispuesto para robar, le dijéseis, que tiene oportunidad para hacer tal hurto, y le explicáseis los medios conducentes á la segura ejecucion. Este consejo dado á una persona dispuesta á servirse de él, os haria culpables y responsables de todo el daño que se seguiria.

Consensus quiere decir, que coopera al daño quien presta consentimiento, favor ó aprobacion para hacerlo. Esto se verifica cuando, hallándose alguno no bien decidido á hacer algun mal, y pidiendo vuestro parecer, vosotros le animais á efectuarlo, dando el último empuje á quien no estaba enteramente dispuesto. Entiéndase lo mismo, cuando la ejecucion de algun daño dependiese de vuestro voto, y vosotros le diéseis ; como para entablar un pleito injusto, perseguir á un inocente, privar á un hombre benemérito de un empleo que justamente obtiene, etc. ¡A cuántos daños abre camino el consentimiento de ciertas personas pusilánimes, que, como Pilatos, no tienen valor para oponerse á pretensiones injustas é inícuas!

Palpo quiere decir, que coopera al daño quien induce á otro á ejecutarlo, ó alabándole si lo hace, ó vituperándole si deja de hacerlo. Es un hombre que ha recibido una ofensa de otro, y está vacilando entre si se vengará ó no se vengará. Vamos, le dice un compañero, que si te dejas pasar esta, no tienes honor. ¿Qué se dirá de tí, cuando se sepa que aguantas tales injurias? Se dirá que eres un imbécil, que eres un nada.—Con estas ó semejantes expresiones va excitándole á la venganza, y tanto hace y tanto dice, que le determina á

ejecutarla. ¿Quién no conoce que todo el daño que suceda será efecto de las instancias del infucuo adulator?

Recursus quiere decir, que coopera al daño quien presta proteccion, auxilio ó favor á personas malintencionadas, sea ocultándolas á ellas mismas para que no caigan en manos de la justicia, sea aceptando en depósito las cosas que han robado, sea prestándoles habitacion, víveres y seguridad, para que puedan continuar en su mala vida. ¡Oh! este es un género de cooperacion que se ha hecho harto comun en nuestros dias; y á buen seguro que no serian tantos los hombres de mal vivir, si no fuesen tantos los que los protegen y auxilian.

Participans quiere decir, que coopera al daño quien tiene en él alguna participacion; ó concurriendo juntamente con otros en la accion de un robo, ó aprovechándose y gozando de alguna cosa robada. Los padres, por ejemplo, ven que sus hijos llevan á casa cosas que no saben de dónde proceden. Seria de su deber indagar atentamente por qué medios han adquirido ellos las tales cosas; pero con tal que vengan, no se busca mas; se calla, se disimula, y no se piensa sino en gozarlas. Este es un disimulo que equivale á una verdadera connivencia y cooperacion.

Mutus, non obstans, non manifestans quieren decir, que cooperan al daño todos aquellos que obligados por su oficio á impedirlo, no lo impiden. En esta clase deben ser contados los sirvientes, los administradores, los mayordomos, los cuales, sabedores de los hurtos y daños que se hacen al amo, los dejan correr sin oposicion, y sin dar conocimiento á quien corresponde. ¡Cuántos hurtos domésticos se cometen por el silencio de ciertos sirvientes, que viéndolos practicar á sus camaradas, disimulan y callan! Sé que á veces callan y di-

simulan por no exponerlos á ser despedidos y á quedar sin pan; pero esto es una caridad mal entendida, y que no basta para justificar un tal silencio. En igual causa ¿quién debe sufrir? ¿el amo inocente ó el criado reo? Si este pierde el pan de la casa en que sirve, es por culpa suya; que si hubiera cumplido su deber, ciertamente no seria despedido.

Héos aquí explicados en compendio todos los diferentes modos de perjudicar y cooperar al daño del prójimo. Ahora seria ocasion de explicar á qué está obligado el que de cualquier modo perjudica ó coopera al daño; pero como para esto seria menester entrar en el tratado de restitucion, sobre la cual hay mucho que decir, lo reservarémos para otro dia.

Entre tanto os exhorto, fieles mios, á examinaros desapasionadamente sobre el robo, y bajo todos los puntos de vista que os lo he propuesto; pues no hay otra materia en que sea tan fácil formarse una conciencia errónea, desconcertada y falsa. Esta es la razon de que los pecados de hurto, tan frecuentes como son en el mundo, nunca ó casi nunca se oyen en la confesion. Las personas mas engolfadas en tráfico, negocios, comercios y manejos, de todo se confiesan menos de haber perjudicado á nadie. Pero pregunto: ¿es posible que jamás se suscite en su espíritu un solo escrúpulo, una sola duda sobre la legalidad de tantos contratos, de tantas ganancias, de tantos procedimientos? Esto no es sino porque, ó no se conocen las injusticias, ó no se quiere conocerlas. Guárdeos Dios, fieles mios, de que el espíritu de interés llegue á perturbar vuestro juicio hasta el punto de haceros parecer lícito y justo lo que delante de Dios no lo es; porque andaríais como ciegos por el camino de la perdicion, y no abriríais los ojos sino cuando ya no habria remedio. No permita el Señor tanta desgracia. Amen.